

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2018-00319-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que en el presente asunto se han desplegado actuaciones que originan la necesidad de ejercer **un control de legalidad** para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso, esto de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. que establece a cargo del juez el deber de ejercer tal control.

A través de memorial radicado el 29 de octubre de 2020, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas KLB 125, de propiedad del demandado FERNANDO VILLAR SILVA.

Mediante auto del 14 de enero de 2021, se negó la medida cautelar deprecada, bajo el argumento equivoco que el señor VILLAR SILVA no era parte del contradictorio, pese a que mediante auto del 29 de enero de 2020, se admitió reforma a la demanda, y se incluyó a este como ejecutado dentro del presente trámite.

En consecuencia, se procederá a dejar sin efectos el auto calendado 14 de enero de 2021, y en su lugar, se dispondrá decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas KLB 125, denunciado como de propiedad del demandado FERNANDO VILLAR SILVA, toda vez que dicha cautela reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho,

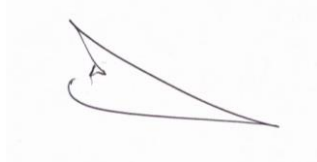
RESUELVE,

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto de calenda 14 de enero de 2021, que negó la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas KLB 125, denunciado como de propiedad del demandado FERNANDO VILLAR SILVA, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo, de placas **KLB125** de propiedad del demandado **FERNANDO VILLAR SILVA**, identificado con **C.C. 91.479.168**. Registrado el embargo se libran las órdenes de captura correspondientes.

Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado **FERNANDO VILLAR SILVA**, identificado con **C.C. 91.479.168**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez